



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-01148

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de tradición del vehículo MNO 411, aparece que sobre el bien objeto de este asunto existe una garantía prendaria a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

La parte demandante adelante las diligencias tendientes a la notificación personal del citado acreedor en los términos del artículo 291, 292, y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

De otro lado, si bien le dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de enviar el citatorio a la demandada, no se avizora la certificación del citado trámite. Por lo que se requiere a la parte actora, para que allegue el citado documento acreditando el resultado de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Panf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 86</u> <u>Fijado hoy quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
